

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/29/2020

#### **Addenda a los acuerdos IEEM/JG/15/2019 e IEEM/JG/05/2020**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Addenda:** Addenda a los acuerdos IEEM/JG/15/2019 e IEEM/JG/05/2020.

**Calendario:** Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Aprobación del Calendario**

En sesión ordinaria del tres de diciembre de dos mil diecinueve, la Junta General aprobó el Calendario, mediante acuerdo IEEM/JG/15/2019, el cual fue modificado mediante el diverso IEEM/JG/05/2020.

### **2. Reformas al CEEM**

El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

### **3. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

En el caso, en el punto 22 se señaló que:

*“En el Plan integral de coordinación y calendarios que forman parte del presente Acuerdo, se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto los OPL de las 32 entidades referidas, para el debido desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales. Dicha información se conformó con base en la legislación vigente, tanto a nivel federal como local”.*

### **4. Propuesta de *Addenda* a los acuerdos IEEM/JG/15/2019 e IEEM/JG/05/2020**

Derivado de las reformas al CEEM, referidas en el antecedente 3 y la aprobación del acuerdo INE/CG188/2020, mencionado en el antecedente previo, la SE somete a consideración de esta Junta General, una propuesta de *Addenda*, relativa al segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil veinte.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

En términos de lo previsto por el artículo 57, párrafo segundo, del Reglamento Interno, así como el punto Noveno del acuerdo IEEM/JG/15/2019, esta Junta General es competente para aprobar la *Addenda*.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), mandata que corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

#### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 168, primer párrafo, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El segundo párrafo del artículo de referencia, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción VI, del precepto de referencia, menciona que es atribución del IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, mandata que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 235, prevé que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 237, refiere que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera

semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

### **Reglamento Interno**

El artículo 6, párrafo primero, señala que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, y administrativas, de investigación y docencia, conforme a su naturaleza y fines, así como las previstas en el CEEM.

El artículo 57, párrafo segundo dispone, entre otras cosas, que el calendario que apruebe la Junta General deberá señalar los días de suspensión de labores.

El artículo 58, párrafo primero, refiere que se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.

### **III. MOTIVACIÓN**

Como se ha referido en el antecedente 2, derivado de las reformas al CEEM, aprobadas mediante el decreto número 152, el próximo proceso electoral para elegir diputaciones a la LXI Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado, iniciará en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, que mediante acuerdo INE/CG188/2020 el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, lo cual implica que a pesar de que aún no inicia el proceso electoral local en el Estado de México, el IEEM debe realizar diversas actividades en colaboración y coordinación con el INE, en el marco de un proceso electoral concurrente.

Derivado de ello, a fin de atender de manera oportuna los asuntos que requieran de la atención institucional, previo al inicio del próximo proceso electoral ordinario, resulta necesario contar con personal adscrito a las diversas áreas del IEEM, que labore en la realización de actividades institucionales durante el mes de diciembre del año en curso.

Con base en lo anterior y partiendo de que el IEEM como autoridad en la materia electoral, tiene como fin, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, la SE ha propuesto una *addenda* a los acuerdos IEEM/JG/15/2019 e IEEM/JG/05/2020, con relación al segundo periodo de vacaciones aprobado en dichos acuerdos.

La *Addenda* consistente en determinar que las personas servidoras públicas electorales del IEEM -con derecho a vacaciones- que por necesidades del servicio laboren, a distancia o de manera presencial, durante el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil veinte, podrán disfrutar como días de vacaciones el mismo número al que trabajen, pero en el periodo comprendido del seis de enero al último día hábil del mes de febrero de dos mil veintiuno, conforme lo determine la persona titular del área correspondiente, con base en las necesidades institucionales.

Una vez analizada dicha propuesta esta Junta General estima procedente aprobarla toda vez que con su aplicación se respeta el derecho a vacaciones de las personas servidoras públicas del IEEM que se encuentren en ese supuesto y se garantiza contar con el personal necesario para atender las actividades institucionales que se deben realizar previamente al inicio del proceso electoral local 2021.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la *Addenda* en los términos precisados en el penúltimo párrafo de la consideración III “Motivación”.
- SEGUNDO.** Las demás determinaciones aprobadas en los acuerdos IEEM/JG/15/2019 e IEEM/JG/05/2020, que no sean contrarias a la *Addenda*, quedan subsistentes.
- TERCERO.** Se faculta a la SE para determinar cualquier medida adicional con la finalidad de eficientar su cumplimiento.
- CUARTO.** Se instruye a la DA para que haga del conocimiento del personal del IEEM, la *Addenda* aprobada en el punto primero.
- QUINTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por esta Junta General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General presentes con derecho a voto, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veinte, en modalidad de

videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**